

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL FAMILIA

TRASLADO 012 Fo

T 1		α	$I \cap A$	22
Fecha:	h	/114	/ /	174
r cuia.	\ \\\/	w	<i>-</i>	43

Pág. 1

No. RADICADO	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	DIAS TRASLADO	FECHA FIJACION LISTA	FECHA INICIO TRASLADO	FECHA FIN TRASLADO	MAGISTRADO PONENTE
0504531030012016 0058101	VERBAL	VICTOR MANUEL URIBE RIVERA	ARTURO SEGUNDA LUNA	TRANSACCIÓN	TRES (3) DÍAS	6/3/2023	7/3/2023	9/3/2023	WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA
0503431120012017 0011501	PERTENENCIA	LUIS ALFONSO LOPEZ RESTREPO	MICAELA MONTOYA	SE SUSTENTÓ RECURSO DE ALZADA (PRIMERA) - SE ACOMPAÑA COPIA DEL ESCRITO.	CINCO (5) DÍAS	6/3/2023	7/3/2023	13/3/2023	WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA

FABIO ANDRÉS CIFUENTES MARTÍNEZ

SECRETARIO

TRASLADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO WEB DE LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA DE LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL. VER LINK:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia

TRANSACCIÓN

VICTOR MANUEL URIBE ARANGO, identificado con C.C. 80715166 en calidad de heredero del finado VICTOR MANUEL URIBE RIVERA, quien se identificaba con C.C. 70.094.351, quien para esta transacción actúa para la sucesión de su padre; y LUIS MARIO SEGURA, identificado como aparece al pie de mi firma, hemos llegado al siguiente acuerdo:

El señor VICTOR MANUEL URIBE RIVERA es propietario inscrito del predio identificado como la Amingar de la vereda El Zunguito del Municipio de Apartado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 008-59647 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Apartado, predio sobre el cual el señor LUIS MARIO SEGURA ocupa una franja de terreno de aproximadamente 5 hectáreas, en calidad de parcelero, predio sobre el cual ha retirado la mayor parte del sembrado de teca que tenia, quedando un remanente pequeño de esta; con el animo de entregar voluntaria la totalidad del lote de terreno que ocupan, este se compromete a desocupar el mismo el día __ de __ de 2021, con todas sus mejoras y anexidades al señor _____, con C.C. _____, persona autorizada por el señor VICTOR MANUEL URIBE ARANGO, quien cancelara en efectivo la suma de \$3.500.000 a la entrega real y material del inmueble.

La entrega se hace libre y voluntaria a cambio de la compensación de \$3.500.000, los cuales cubre cualquier derecho cierto o incierto y discutible que haya podido surgir de la tenencia de la franja de terreno que han venido ocupando en la calidad indicada o cualquier otra que se les pueda atribuir y, por lo tanto, restituye la franja como cuerpo cierto y garantiza no pretender ocupar mas terrenos en los predios que se han conocido como de propiedad de la familia URIBE ARANGO o del señor VICTOR MANUEL URIBE RIVERA.

Con el recibo de la compensación indicada y la entrega de la franja o lote ocupado las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto.

Para constancia de lo anterior, se firma ante notario con reconocimiento de firma y contenido.

Atentamente,

Sontonder Martiner Nombre: 98618415

C.C.

Autorizado para la entrega y el pago.

LUIS MARIO SEGURA

c.c.15609887

En la fecha ______ recibimos del parte del señor VICTOR MANUEL URIBE ARANGO, identificado con C.C. 80715166 la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) pactados en la presente transacción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE APARTADÓ-ANTIQUIA

RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Que el día 2021-02-15 14:32:16

Compareció:

SEGURA SEGURA LUIS MARIO

Quien se identifico con C.C. 15609887







Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que el aparece es la suya. En constancia firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para verificar este documento ingrese a: www.notariaenlinea.com

X Les 5 - ogs

RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Que el día 2021-02-15 14:32:17

Compareció:

MARTINEZ POLO SANTANDER

Quien se identifico con C.C. 98618415



7cswe



Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que el aparece es la suya. En constancia firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para verificar este documento ingrese a: www.notariaenlinea.com

FIRMA

NOTARIO ENCARGADO DE APARTADO WILSON OLIBETH ORTEGA QUINTERO

ALBERTO ARROYAVE ARROYAVE ABOGADO



Señor: JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES E. S. D.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN, ORDINARIO DE PERTENENCIA.

Ddte: Luis Alfonso López Restrepo

Ddos: Nepomuceno Gil v Micaela Montoya

Rdo. 2.017.0016) 0115

ALBERTO ARROYAVE ARROYAVE, mayor y vecino de este Municipio, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nº 43.653. Del C.S. de la J y C.C. Nº 70.090.432 expedida en Medellin, obrando en calidad de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente procedo a presentar ante su despacho recurso de Apelación contra la sentencia que pone fin a la instancia proferida el dia el 20 de Agosto de 2.019, misma que fuera notificada por Estado el día 21 de Agosto de 2.019 en consecuencia manifiesto que estando dentro del término legal, hago ante su despacho presentación del recurso de apelación a la sentencia en comento. Motiva la interposición del recurso de alzada las consideraciones que a continuación expongo:

1. FALTA DE IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE.

El despacho al proferir el fallo donde niega las pretensiones de la demanda se fundamenta en que el demandante no probó los elementos necesarios para poder acceder a la declaratoria de pertenencia y fundamenta ello en Falta de identificación del inmueble: esencialmente fundamenta esta consideración en que en la inspección judicial el demandante fue impreciso el alinderamiento del mismo. Aunque ello es cierto, honorables magistrados, no quiere ello decir que el bien no se encuentre plenamente identificado, de ello da fe los linderos expresados en la demanda, extraídos del certificado de libertad y tradición y de la ficha catastral correspondiente al predio, que manifiesta los linderos actuales de éste. La poca facilidad de expresión de mi prohijado le hizo caer en imprecisiones que posteriormente tanto el perito en la presentación de su informe como en mis alegaciones se precisaron, acorde a lo visto y palpado en la diligencia de Inspección Judicial. IGUALMENTE en el escrito de la demanda y en la prueba documental aportada con él se expresaron linderos coincidentes con los que expresan los documentos públicos, certificado de libertad y tradición, certificado catastral con su correspondiente ficha, planos sobre el bien que expresan en forma inequivoca y precisa el alinderamiento de éste, toda vez que el perito designado expreso en audiencia pública linderos coincidentes con los que fueron objeto de la pretensión de declaratoria de pertenencia incoada. En este aspecto honorables magistrados insisto que el juez AD QUO no valoro en forma completa e integra las pruebas que presento la parte demandante en el presente caso, circunstancia esta que me faculta para pedirle a ustedes que hagan una valoración integral de este elemento de prueba y revoquen por consiguiente la decisión de desestimar la pretensión rogada.







ALBERTO ARROYAVE ARROYAVE ABOGADO



2. EN CUANTO A LOS ACTOS POSESORIOS: disiente este togado de la valoración hecha por el juez AD QUO en cuanto a que el realiza una valoración a testimonios presentados por personas que estuvieron en la diligencia de inspección judicial sin ser estos titulares de oposición (opositores) a las pretensiones de mi procurado y siendo estos imprecisos en determinar periodo alguno sobre la explotación de su propio bien. Se concluyó que estas personas que allí comparecieron no ejercieron nunca actos posesorios sobre el predio objeto de la pertenencia y de ellos se concluyó entonces que eran ajenos en cuanto acto de perturbación al predio rogado con fines de declaratoria de dominio, en cuanto a la explotación económica, es cierto que esta se haya hecho en forma intermitente, discontinua, y cierto es también que esa explotación haya cesado casi en su totalidad los actos posesorios en razón a la declaratoria de reserva forestal con las implicaciones que el mismo acto determine, pero cierto es honorable sala, que mi procurado como un acto que buscaba su protección legal, no solo hizo actuaciones tendientes a mantener su calidad de poseedor ante las municipal, catastro llámese administrativas. autoridades corantioquia, con el ánimo de que no se generaran circunstancias que desencadenaran en una mayor afectación al predio que tenía en posesión, y por ello se cubrieron impuestos prediales y se dio cumplimiento a requerimientos de la autoridad forestal y ecológica.

3. CONCLUSION: En consecuencia con lo expuesto, y con el ánimo de concluir mi posición con respecto a la sentencia considero honorables magistrados que el juez AD QUO omitió una valoración global, la que era suficiente como prueba de la identidad del bien y de los actos posesorios de mi prohijado, y por ello entonces tal como lo expuse en mis alegaciones en la oportunidad procesal correspondiente, considero que los elementos aportados por la parte demandante constituyen prueba suficiente para acceder a las pretensiones y declarar derecho de dominio sobre el predio identificado en la demanda, dándole un área acorde como mínimo a la expresada por el perito en su respectivo expertico, y de no ser posible al registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos en la matricula

inmobiliaria número 004-27990.

Con lo anterior solicito al señor Juez, conceder el recurso de alzada ante la sala civil de honorable tribunal superior de Antioquia, con fundamento en los argumentos expuestos.

Del Señor Juez, atentamente,

ALBERTO ARBOYAVE C.C. Nro. 90.090.432 de Medellin

T.P. Nro. 43.653 del C. S. de la J.